



RESOLUCIÓN No. 7253 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Putumayo.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el profirió el Auto No. 004 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 14 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de San Miguel del departamento de Putumayo informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000823-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, certificó que, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de San Miguel del departamento de Putumayo.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de San Miguel del departamento de Putumayo.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 5958 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio San Miguel del Departamento de Putumayo, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.*

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Documentos allegados por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de San Miguel departamento de Putumayo con radicado TAR 104.3 – 2023-021, por medio del cual se anexa factura del impuesto predial unificado y recibo de caja del pago de estampillas por contratación estatal.

3.6. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con municipio de San Miguel del departamento de Putumayo, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de San Miguel, Departamento de Putumayo para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.”

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.”

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

*(...) 73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de **San Miguel departamento de Putumayo**, para las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

elecciones territoriales de autoridades locales, que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del año 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SIBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	18144280	MAURO OSCAR	CORDOBA BASTIDAS	CUMBITARA		CUMBITARA		
2	CC	97445566	ARMANDO ROMAN	GUEVARA RODRIGUEZ	MOCOA		VALLE DEL GUAMUEZ		
3	CC	5301390	JOSE ALVARO	GARCIA CARRERA	VILLAGARZON	YUMBO	VILLAGARZON		
4	CC	1122341768	JAIDER ANDERSON	GUEVARA CORDOBA	COLON	SIBUNDOY	MOCOA		
5	CC	87512854	JOSE GILBERTO	CUAICAL TARAPUES	CUMBAL		CUMBAL		CUMBAL
6	CC	40305298	BERTHA LELIZ	TORO LIMAS	IPIALES		IPIALES	SAN ANDRES DE TUMACO	
7	CC	96355043	LEONARDO	AREVALO	PITALITO	SANTA ROSA	ACEVEDO	SANTA ROSA	
8	CC	1193112318	JULIAN	AREVALO ROMERO		ACEVEDO	ACEVEDO		
9	CC	1123327916	BRISSETT DAYHAN	OSPINA BASTIDAS	MOCOA	MOCOA		MOCOA	
10	CC	69055587	CAROL ANDREA	RUIZ	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	
11	CC	59811803	ANA RUTH MARLENY	LINARES CORTES	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
12	CC	1123207155	DAVID ANDRES	BECERRA ROMERO	NEIVA		VALLE DEL GUAMUEZ		
13	CC	10593050	GONZALO	RIVERA	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS
14	CC	1086302517	EULER ESTEBAN	CUARAN CUARAN	CORDOBA		CORDOBA	CORDOBA	
15	CC	1116240458	JESUS HAROLD	CAICEDO CASTRO	MOCOA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
16	CC	1114877597	CARLOS ALBERTO	CALIZ CUPAQUE	MIRANDA		VALLE DEL GUAMUEZ	FUNZA	
17	CC	1003077161	ACNER ISAI	ACOSTA OTERO	MEDELLIN	MONTELIBANO	SAMPUES		
18	CC	1005068856	JAIDER ANTONIO	CUBILLOS QUINTERO	LOS PATIOS		CUCUTA		
19	CC	1106306476	NOHORA LILIANA	RIVADENEIRA GUERRERO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
20	CC	1122339753	GABRIEL ANDRES	URQUIJO PARADA	PUERRES	PUERRES	VALLE DEL GUAMUEZ		
21	CC	1118303481	EDIER ALBERTO	BETANCURT ZAPATA	LOS ANDES SOTOMAYOR		LOS ANDES		
22	CC	1126452456	DEIVA YOMAIRA	RUALES GONZALEZ	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
23	CC	1118562565	SIMMY SHAIROL	SILVA PEREZ	YOPAL		YOPAL	YOPAL	
24	CC	18128687	MILVIO LIBARDO	NARVAEZ	SANTACRUZ GUACHAVES		SANTACRUZ		SAMANIEGO
25	CC	69030355	GILMAR LILIAN	JURADO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO
26	CC	40626172	MARIELA	SEGURA ALBEAR	CARTAGENA DEL CHAIRA		CARTAGENA DEL CHAIRA		
27	CC	1193511587	HENRY	MORENO OLIVERA	LA MONTANITA	LA MONTANITA	FLORENCIA		
28	CC	1081272970	JOSE DANIEL	AREVALO SANTACRUZ			SANTIAGO DE CALI		
29	CC	1086138862	LILIA FERNANDA	NAVARRO ERASO	SANDONA	VILLAGARZON	MOCOA	SANDONA	
30	CC	1061731566	HEIDI CECILIA	ORDONEZ ROMO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
31	CC	5283382	FRANCISCO TOBIAS	ROSETO BETANCOURT	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
32	CC	1089538452	OSIRIS BLADIMIR	VALLECILLA CORTES	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	SAN MARTIN	SAN MARTIN		
33	CC	36112995	EMILEY YAZMIN	QUINAYAS ESCARRAGA	MOCOA	MOCOA		MOCOA	MOCOA
34	CC	1010145715	DINA KATERINE	SANCHEZ ARDILA	PITALITO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
35	CC	1125181324	CAMILA ANDREA	TOBAR MELO	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		
36	CC	17585703	BALDEMAR	DIAZ MAGALLANES	PUERTO LEGUIZAMO	ORITO	PUERTO LEGUIZAMO		
37	CC	1123205749	EIDER FERNEY	YUMBO PAYAGUAJE	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	
38	CC	87061641	JOHN ALEXANDER	GUASPUD CORTEZ					PASTO
39	CC	1119582763	JHON EDISON	ARTUNDUAGA TELLEZ	PITALITO	SOLANO	SOLANO	SOLANO	
40	CC	12234216	JESUS ANTONIO	SAMBONI ALVARADO	ELIAS		PITALITO	ELIAS	
41	CC	87451423	SEGUNDO OLMEDO	BUSTOS ORTEGA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
42	CC	15555076	JOSE MARIA	BRAVO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
43	CC	41117301	MIRIAN DEL CARMEN	BRAVO ROSERO	ACACIAS	ACACIAS	ACACIAS		
44	CC	1233193339	MARIA ISABEL	LEGARDA AGREDA	PASTO	MOCOA	PASTO		
45	CC	5349197	ERNESTO CLAUDIO	BRAVO DIAZ	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	
46	CC	1126457371	YENNIFER CAMILA	RUALES DIAZ	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
47	CC	1088598794	GEOVANNY FELIPE	CUMBAL TUCANES	CUMBAL		CUMBAL		
48	CC	31539531	CLAUDIA PATRICIA	VARGAS MONTEALEGRE	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	
49	CC	40730011	CONSUELO	REYES ZULETA	EL DONCELLO		EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO
50	CC	15645418	JAIR ALFONSO	OTERO DE LA OSSA	CERETE	CERETE			
51	CC	1058674295	ALEXANDER	HENAO COYO	ARGELIA		FLORIDA		
52	CC	18162372	DIDIMO DEMETRIO	TORRES ALVAREZ	SAMANIEGO			SAMANIEGO	
53	CC	1006789622	JHON ALEXANDER	ROSETO PANTOJA		PUERTO RICO	PUERTO RICO		
54	CC	1006962191	ALBA NELLY	ITER CAMAYO	VILLAGARZON		VILLAGARZON	VILLAGARZON	
55	CC	69030725	SANDRA YOLIMA	ASCUNTAR AREVALO	PASTO		PASTO		
56	CC	1053807824	LIZETH	JIMENEZ TRUJILLO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VILLAMARIA	MANIZALES	VILLAMARIA	
57	CC	1006995509	LISETH MAYERLY	TOVAR YEPEZ	MORELIA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	FLORENCIA	
58	CC	1089244830	FABIAN ALBERTO	MONTENEGRO GONZALES	LOS ANDES SOTOMAYOR	LOS ANDES	LOS ANDES		
59	CC	1080052271	ANDREA YURANI	CUMBALAZA CRIOLLO	PASTO	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	
60	CC	87063804	JHON JAIRO	VILLOTA DELGADO	PASTO		VALLE DEL GUAMUEZ		
61	CC	1004252647	MARISELA	ESCOBAR MELENJE	TARQUI	TARQUI	TARQUI	TARQUI	
62	CC	18155606	JESUS LIPRANDO	ROSETO TORRES	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
63	CC	1075682134	KERLY ROCIO	JIMENEZ ZARATE	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
64	CC	1004231815	CARLOS MARIO	ANGULO OBANDO	CALI		SANTIAGO DE CALI	CALI	
65	CC	1193527104	YOLFER	MARTINEZ GAONA	TEORAMA		TEORAMA		
66	CC	5854828	JOSE EDGAR	SERRANO AVILES	BOGOTA	BOGOTA	TIBU		
67	CC	12210553	JOSE GREGORIO	RAMIREZ MEJIA	GIGANTE		MEDELLIN		
68	CC	1117519542	DIEGO FERNANDO	MAZABEL HERNANDEZ	LA MONTANITA	LA MONTANITA	LA MONTANITA		
69	CC	1125409552	FANNOR	ORDONEZ ROSERO	PUERTO CAICEDO		PUERTO ASIS		PUERTO ASIS
70	CC	1089295504	ADRIANA LUCIA	ERAZO MADRONERO	RICAURTE	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES-MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
71	CC	69030575	GLADYS MARINA	MADRONERO JOAGINOY	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		SAN ANDRES DE TUMACO
72	CC	18153551	JOSE AGUSTIN	ERAZO GONZALEZ	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		TUMACO		
73	CC	1124859323	JAIVER ARLEY	JOJOA TREJO	VILLAGARZON		VILLAGARZON	VILLAGARZON	
74	CC	87573412	JOSE AQUILINO	GARCIA CASTILLO	COLON	COLON	SAN FRANCISCO		COLON
75	CC	93385727	MILLER SEGUNDO	ROSETO RIVERA	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
76	CC	1122338174	SANDRA MARCELA	PAZ RODRIGUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		VALLE DEL GUAMUEZ		VALLE DEL GUAMUEZ
77	CC	1006996339	JHONATHAN DAVID	PAZ MADRONERO		VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
78	CC	1085313365	DARIO RICARDO	ORTEGA JARAMILLO	PASTO		VALLE DEL GUAMUEZ		
79	CC	1124863279	DAYANA MARIELLY	MENESES PORTILLA	MOCOA		MOCOA		POPAYAN
80	CC	76319452	ILMO	MENESES CAJAS	POPAYAN		POPAYAN		POPAYAN
81	CC	40730266	NELLY	VARGAS CASTILLO	SALADOBLANCO	SANTA BARBARA	PITALITO		
82	CC	1075686188	PAOLA ANDREA	SALINAS JIMENEZ	ZIPAQUIRA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
83	CC	14720085	MIGUEL ANGEL	HENAO	CALI	POTOSI	POTOSI		
84	CC	1086016292	EDITH DANIELA	PAZOS JARAMILLO		LA FLORIDA	LA FLORIDA		
85	CC	87455273	JAIRO JAVIER	ORDONEZ DIAZ	ORITO	ORITO	VALLE DEL GUAMUEZ	ORITO	ORITO
86	CC	14276881	WILSON	GONZALEZ	IBAGUE		IBAGUE		
87	CC	59177219	NELSY NHORA	ZAMBRANO RIVERA	COLON	COLON	COLON	COLON	
88	CC	17710385	JOSE DIRMAN	PAGUATIAN MARTINEZ	CARTAGENA DEL CHAIRA		CARTAGENA DEL CHAIRA		
89	CC	17703259	JOSE MILLER	NARVAEZ BOLANOS		FLORENCIA	FLORENCIA		
90	CC	1124859068	LILIANA JANETH	OSORIO BOLANOS	MOCOA	MOCOA	MOCOA	ORITO	
91	CC	17626235	GUILLERMO	ORTIZ PEREZ	NEIVA	MOCOA	NEIVA		
92	CC	18182146	FRANQUI GUILDER	BESERRA		BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
93	CC	1126138678	KATHERIN JHULITZA	ORTIZ GUTIERREZ			SOACHA		
94	CC	34322661	YUDY GUISELA	GUTIERREZ CORTES	SOACHA		SOACHA	SOACHA	
95	CC	41108145	CIELO MIREYA	ORTIZ ANGULO	ORITO	VILLAGARZON	ORITO	ORITO	
96	CC	10484797	JUAN GREGORIO	GUTIERREZ HERNANDEZ	ECUADOR		SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO
97	CC	1004539647	BRAYAN STIVEN	GARCIA ZAMBRANO	COLON	COLON	COLON		
98	CC	1124848303	ANDREA MILENA	HERNANDEZ	ECUADOR		MOCOA		
99	CC	1124848348	CLAUDIA MILENA	MEDINA HERNANDEZ			VILLAGARZON		
100	CC	1126454896	BEYMAR NOE	CORDOBA CASANOVA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		PASTO		
101	CC	97425909	ANTONIO EDUARDO	CALVACHE SALAS	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	
102	CC	1075261338	DANIA LORENA	JARAMILLO RODRIGUEZ	NEIVA	AIPE	NEIVA		
103	CC	87453907	JOSE REINEL	MELO DERAZO	SAMANIEGO		SAMANIEGO		
104	CC	40076451	CARMEN ROCIO	LOZANO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
105	CC	16188512	SAMUEL	BOHORQUEZ QUINTERO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
106	CC	6805546	RICARDO	CLAROS PINZON	FLORENCIA	MOCOA	PITALITO		PITALITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
107	CC	87026145	GUILLERMO AUDIAS	MUNOZ OVIEDO	TAMINANGO		JAMUNDI		
108	CC	1058670010	LEIDY YULI	NIETO ALVER			ARGELIA	ARGELIA	
109	CC	1058669078	DEICI	NIETO ALVEAR	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	
110	CC	1010061278	EVELIO	RUIZ ESPINOSA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON
111	CC	18154856	SEGUNDO MESIAS	TORO TORRES	CUMBITARA		SANTANDER DE QUILICHAO		
112	CC	18106224	BAUDILIO	CASTILLO OBANDO	POLICARPA	PUERTO LEGUIZAMO	POLICARPA	PUERTO LEGUIZAMO	
113	CC	1124859371	GLADIZ NORALBA	BLANDON RAMOS	ECUADOR	ORITO	ORITO		
114	CC	1060868583	DEYANIRA	LLANTEN MAMBUSCAY	EL TAMBO	POPAYAN	POPAYAN	EL TAMBO	
115	CC	1123327111	RUTH ESTHER	BLANDON RAMOS	ORITO		ORITO	ORITO	
116	CC	1085272808	JESSICA CAROLINA	GUERRERO MESIAS	PASTO		PASTO	PASTO	
117	CC	30734583	MARIA GENIS MAGALLY	SALAZAR IGUAD	PASTO		PASTO		PASTO
118	CC	29675487	KAREN SEGUNDA	REVELO ORTIZ	ORITO		VALLE DEL GUAMUEZ		
119	CC	41171207	DAIRA MIRTA	CHAVEZ AGREDA	VILLAGARZON		MOCOA		
120	CC	1123308244	JENNY ALEXANDRA	CAMACHO	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
121	CC	1123309191	DAYRA SELENE	MAVISOY ANDRADE	MONTENEGRO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
122	CC	37083030	GLADIZ RUBY	ORTEGA JURADO	PITALITO	PITALITO		PITALITO	
123	CC	18142954	NELSON BAYARDO	YELA	POPAYAN		POPAYAN		
124	CC	1144072940	EIMER ALEXIS	DELGADO PAREJA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI		
125	CC	5760056	LUCIO EFREN	RODRIGUEZ ANDRADE	MOCOA	ORITO	MOCOA	MOCOA	
126	CC	1006946967	NATALIA YAMILETH	RODRIGUEZ SOLARTE		ORITO	ORITO	ORITO	
127	CC	97425340	MANUEL MESIAS	RODRIGUEZ JURADO	ORITO	ORITO	ORITO		
128	CC	1088738186	SINDY KATHERINE	MELO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
129	CC	1088735860	CESAR FELIPE	VILLOTA RODRIGUEZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
130	CC	1006956466	VIANEY	TRUJILLO RUIZ		PUERTO ASIS	PUERTO LEGUIZAMO		
131	CC	1127070629	ANCISAR	MOGOLLON SANCHEZ	VILLAGARZON		VILLAGARZON		
132	CC	5283718	SERVIO MARCIAL EUSEBIO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	LINARES	LINARES	LINARES	LINARES	
133	CC	69028638	SANDRA LORENA	TAICUS PAI	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
134	CC	59683159	ELIDA	TAICUS PAI	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
135	CC	1123303390	MARLEN DALILA	JARAMILLO DELGADO	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
136	CC	40075510	MERCEDES	NUNEZ GUZMAN	LA MONTANITA	LA MONTANITA	FLORENCIA		
137	CC	97445604	IVAN RODRIGO	OSSA CASTANO	CALARCA		CALARCA		
138	CC	16896456	VICTOR HUGO	CORTES VALENCIA	GUAPI	GUAPI	GUAPI	GUAPI	
139	CC	12993867	ANIBAL ENRIQUE	MUNOZ			PASTO		
140	CC	1037268532	MARIA YANCELY	CALLE VERA	ITUANGO		ITUANGO		
141	CC	15571450	JAVIER ARMANDO	ROSETO RECALDE	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
142	CC	1080838050	DIEGO FERNANDO	CABEZAS	PITALITO	PITALITO	SIBUNDOY		
143	CC	18157441	JAIR RONARK	ARAUJO VALDERRAMA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		ORITO		
144	CC	96350502	ANGEL OVIDIO	MOSQUERA	PUERTO RICO		MILAN		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
145	CC	1117963546	REINEL	RAMIREZ PIMENTEL	CARTAGENA DEL CHAIRA	BOGOTA	PUERTO TEJADA		
146	CC	6265904	MIGUEL ANDERSON	CEBALLOS GUARAN		RIOHACHA	CORDOBA		
147	CC	1007512446	JAIR	TAMAYO CASTIBLANCO	CARTAGENA DEL CHAIRA		CARTAGENA DEL CHAIRA		
148	CC	1116917469	PATRICIA	MENESES ROMERO	EL DONCELLO	SANTA ROSA	PITALITO	SANTA ROSA	
149	CC	1002936755	ALVARO JOSE	MUNOZ RADA	CUMBITARA		CUMBITARA		
150	CC	41109545	VICTORIA ESPERANZA	CASTILLO CORDOBA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	
151	CC	1116918719	WILDER	MARTINEZ GASCA	EL DONCELLO		PITALITO		
152	CC	1010061494	HENRY	CASTRILLON MARULANDA	ITUANGO		ITUANGO		
153	CC	1006431829	FRANCISCO	MARQUEZ COMETA		SAN JOSE DEL FRAGUA	CURILLO		
154	CC	15878187	MARCIAL	DEVIA BUTUNA	LETICIA	CHACHAGÜI	DPTO. AMAZONAS		
155	CC	55196529	YANETH	FUENTES ROMERO	TIMANA	TIMANA	TIMANA	TIMANA	
156	CC	1006843609	ADRIANA YAZMIN	PINTA ANAMA	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
157	CC	59794930	MARISOL	PALOMO LOPEZ	SAMANIEGO		PRADERA		
158	CC	1007451474	ARNULFO	CASTANEDA OSORIO	PRADERA		PALMIRA		
159	CC	18108132	GONZALO MIGUEL ANGEL	PORTILLA RODRIGUEZ		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
160	CC	59805667	MIRIAM	LAGOS LEITON	POLICARPA		PASTO		
161	CC	1086980501	YEIMY ALEJANDRA	CUASTUMAL ARTEAGA		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
162	CC	1149196326	JULIETHE	NOGUERA COLLAZOS	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
163	CC	1041258105	JUAN ANDRES	RAMIREZ ESPITIA			CAREPA		
164	CC	1123316717	OMAR DANILO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
165	CC	1085300261	JESSICA KATHERINE	GONZALEZ BENAVIDES	CUMBITARA		CUMBITARA		
166	CC	5244814	EFREN	MATACEA LATORRE	POLICARPA	CAREPA	PASTO	PASTO	
167	CC	1117513387	WILSON ANDRES	GALLARDO MINA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRA	FLORENCIA		
168	CC	1087027507	LIBARDO CARDEMIO	RODRIGUEZ	SAMANIEGO		SAMANIEGO		
169	CC	98347768	JESUS ALIRIO	ROJAS MORA	LOS ANDES SOTOMAYOR	LOS ANDES	LOS ANDES		
170	CC	1007244774	FRANCISCO MIGUEL	ESCORCIA ESTRADA	EL CARMEN DE BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA		
171	CC	1125179216	YERLINSON	LUNA GASPAR	PUERTO RICO	PUERTO RICO	VILLAVICENCIO		
172	CC	77174197	WILSON	PALLARES LUQUETA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA
173	CC	1006847302	LESLI YULIETH	MARTINEZ DELGADO			PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
174	CC	1115945039	JHON EDISON	BARRETO BARRETO	PUERTO RICO	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN		
175	CC	1085271809	YOLANDA LEIDY YANNY	ZAMBRANO BRAVO	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
176	CC	1087106137	LUIS ENRIQUE	CASTILLO REYES	PASTO		SAN VICENTE DEL CAGUAN		
177	CC	69009704	SINEIDA HELIZABET	VIVEROS GARRETA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
178	CC	1117784358	ENRIQUE	RUIZ PASAJE	ALBANIA	SAN JOSE DEL FRAGUA	ALBANIA		
179	CC	1114734056	JIMI	ORTIZ PORTILLA	DAGUA	PUERTO GUZMAN			
180	CC	1006487525	LEIDY YULIANA	RESTREPO BERMEO			SAN AGUSTIN		
181	CC	1116203730	EDAR EDAR CIMEY	CEDIEL CABANZO	CURILLO	SOLITA	PITALITO		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
182	CC	87455215	MILTON HOMERO	DIAZ BASTIDAS	PRADERA		PIENDAMO		
183	CC	5354156	LUIS SIGIFREDO	MUNOZ POTOSI	TANGUA	TANGUA	TANGUA		TANGUA
184	CC	17788261	JULIO CESAR	PORTELA FLOREZ	GIGANTE		PLANADAS		
185	CC	98389147	JOSE GUILLERMO	TEPUD CORAL	PASTO		PASTO		
186	CC	18183764	JAIME EFREN	DELGADO DOMINGUEZ	VILLAGARZON		VILLAGARZON		
187	CC	1114880801	SHIRLENY SHIRLEY TATIANA	PRADA ALTAMIRANO	ECUADOR	PRADERA	VALLE DEL GUAMUEZ	PRADERA	
188	CC	27489668	MARIA CANDIDA	SOLANO DE MUNOZ	TANGUA	TANGUA	TANGUA	TANGUA	
189	CC	1122337080	CLARA ALICIA	PINCHAO GONZALEZ	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
190	CC	18146856	EVER RODRIGO	RECALDE MAFLA	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
191	CC	66923717	LUZ MARY	BISBICUS PAI	VILLAGARZON		VILLAGARZON	VILLAGARZON	
192	CC	17600209	JOSE ARVEY	PINEDA HERRERA	VISTA HERMOSA	ORITO	VISTA HERMOSA		
193	CC	1006788720	EDINSON ALEXANDER	MELO SANTACRUZ		VALLE DEL GUAMUEZ			
194	CC	27175665	LUZ AMPARO	TAPIE TAPIE	CUMBAL		CUMBAL	CUMBAL	
195	CC	1063304644	DUMAR DAVID	RAMOS MONTIEL	MONTELIBANO	MONTELIBANO	MONTELIBANO		
196	CC	25396252	MARIA MAGDALENA	GUEVARA MADRONERO	CUMBITARA		POPAYAN		
197	CC	1123306588	DAVID ISAAC	ZAMBRANO BRAVO	PUERTO ASIS			PUERTO ASIS	
198	CC	1130665759	MARIA SENEYDA	ALVAREZ SANTACRUZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	
199	CC	12265928	JHON JAIRO	SANCHEZ	PITALITO	PITALITO	PITALITO		PITALITO
200	CC	17704390	VICTOR MANUEL	LEYTON ORTIZ			FLORENCIA		
201	CC	1126450813	MIGUEL ANGEL	GUERRON ZAMBRANO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
202	CC	1193103724	NERLY ANGELICA	PULISTAR VILLAREAL		ORITO	ORITO		
203	CC	1122338653	YURI ERVELIA	GONZALEZ	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
204	CC	28787986	ANGELICA	TRIANA MENDEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
205	CC	1069765034	MARIA FERNANDA	BURITICA ROMERO	FUSAGASUGA	BOGOTA	BOGOTA		
206	CC	1023951732	PEDRO DAVID	CELY TRIANA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
207	CC	17669462	MARIO	MARULANDA	CARTAGENA DEL CHAIRA		JAMUNDI		
208	CC	40620757	MERCEDES	LOZANO MOSQUERA	ECUADOR		VALLE DEL GUAMUEZ		
209	CC	1004580556	ESTEBAN HERNEY	ITUYAN PERENGUEZ	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA		
210	CC	1086299187	JHON ALEXANDER	CUELTAN	CORDOBA		CORDOBA		
211	CC	1122336676	RENEY WILMER	GUALMATAN VACCA	LINARES	LINARES	LINARES		
212	CC	3424488	DANILO ANTONIO	BALLESTEROS BALLESTEROS	BELLO	BELLO	BELLO		
213	CC	1080040932	KAREN DAYANA	ANDRADE JURADO		PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ		
214	CC	1122726410	MARLENY	VIDAL ARROYO	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
215	CC	1126451188	DEISY NATALIA	GUALMATAN PANTOJA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	PASTO	PASTO		
216	CC	1085306119	YENNY MARELY	ERAZO YELA	PASTO	PASTO	PASTO		
217	CC	1082656210	RICHARD EDMUNDO	NARVAEZ ROMO	CANDELARIA	ANCUYA	CANDELARIA		
218	CC	1007728075	YERMIS CAMILO	BENAVIDES MELO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
219	CC	1125181142	JHON FREDY	PATINO RUALES	VILLAGARZON	PITALITO	VILLAGARZON		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
220	CC	1087046344	DAIRA MAGALI	SANCHEZ SANCHEZ	LINARES	LINARES	LINARES	LINARES	
221	CC	87029433	MILTON	MEZA NARBAEZ	TAMINANGO	TAMINANGO	TAMINANGO		
222	CC	26649540	MARHTA NUVIA	MOLINA MUNOZ	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA
223	CC	1006431365	JEIDY JOHANA	LOPEZ DIAZ	CURILLO	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA	
224	CC	1085947672	BRAYAN FABIAN	TERAN	IPIALES		TUQUERRES		
225	CC	1118469105	CLIMACO	VEGA	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA		
226	CC	40670362	VIVIANA	MORA GARCIA	PUERTO ASIS	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	PUERTO ASIS	
227	CC	96360917	HERMOGENES	YATE BRINEZ	PUERTO ASIS	PUERTO GUZMAN	PUERTO ASIS		
228	CC	18106780	CARLOS	COQUINCHE SORIA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
229	CC	1126451023	ANGEL ELADIO	YELA AREVALO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		VALLE DEL GUAMUEZ		
230	CC	1082781812	YESICA ANDREA	GOMEZ ERAZO	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN		
231	CC	69010779	RUBIELA	BARRERA IMBACHI	PUERTO GUZMAN		PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMAN	
232	CC	5888219	PEDRO	ALAPE QUINTERO	ECUADOR	AGUSTIN CODAZZI	PIAMONTE		
233	CC	87551242	JORGE HERIBERTO	MORALES TORRES	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO		
234	CC	1126459317	DAYANA MARIELLY	GONZALEZ RUIZ	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		MONTENEGRO		
235	CC	69030257	ROSA ELVIRA	ORDONEZ FLOR	ARGELIA		SANTIAGO DE CALI	ARGELIA	
236	CC	79816979	JOHN FREDY	MENA BURGOS	BOGOTA		BOGOTA		
237	CC	1118022538	JUBERNEY	VEGA HERNANDEZ	EL PAUJIL		EL PAUJIL		
238	CC	5306417	JESUS ALIRIO	RUANO	PASTO	PASTO	PASTO		PASTO
239	CC	1122339012	EDGAR ALBEIRO	JOJOA YOCURO	BOGOTA		BOGOTA		
240	CC	1006788661	BEATRIZ SOFIA	SIQUIGUA CERDA	BOGOTA		BOGOTA		
241	CC	59313571	FANNY ROCIO	MAYA DIAZ	PASTO		PASTO		PASTO
242	CC	17652354	JUAN RAMON	SILVA SAPUY	CARTAGENA DEL CHAIRA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
243	CC	1087111106	LUIS HERMIDES	MEZA NARVAEZ	SANTA ROSA		SAN AGUSTIN		TARQUI
244	CC	1083875498	YENNIFER	ALVAREZ MANRIQUE	PITALITO		VALLE DEL GUAMUEZ		
245	CC	37864138	MARTHA CECILIA	DURAN SANDOVAL	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
246	CC	83043698	JESUS AURELIO	ALVAREZ MANRIQUE	PITALITO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
247	CC	42016400	LUZ OMAIRA	MARIN	PEREIRA	ARGELIA	PEREIRA	ARGELIA	
248	CC	1192781163	JHOLVER	OLIVEROS CUELLAR	SANTA BARBARA ISCUANDE	BUENAVENTURA	SANTA BARBARA		
249	CC	1007163735	KAREN DAYANA	EICHEVERRI PENA			FLORENCIA		
250	CC	18153959	ADIEL	ANGULO MINA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI		
251	CC	1216966711	EDWAR DAVID	MACIAS PADILLA	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	
252	CC	1116208815	FREYDER HERNANDO	QUINTERO ASTROS	CURILLO	ISNOS	ISNOS		
253	CC	76216252	MISAEAL	MINA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI		
254	CC	98360716	ANTONIO REINERIO	ARROYO IGUA	OSPINA		CUMBAL		
255	CC	17641965	JOSE LISARDO	ALMARIO	GARZON	GARZON	GARZON		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
256	CC	18103021	VITERBO	IMBACHI BECERRA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		VALLE DEL GUAMUEZ		
257	CC	87029272	JOSE ALIRIO	ALMEIDA BURBANO	TAMINANGO		CHACHAGUI		
258	CC	1089539095	EMERSON	ORTIZ PRECIADO	ROBERTO PAYAN SAN JOSE		ROBERTO PAYAN		
259	CC	1130768056	NEL JOSE	MONTANO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
260	CC	91134734	MIGUEL ANTONIO	PATINO TELLO					VALLE DEL GUAMUEZ
261	CC	1873189	JOSE EUCLIDES	RODRIGUEZ CHAVES	RICAUARTE				RICAUARTE
262	CC	16702434	LEOBIGILDO	LANDAZURI ITURRIS			TUMACO		
263	CC	83044152	MANUEL AGUSTIN	SALAZAR MANRIQUE	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	PITALITO		
264	CC	1007428300	BLEIDY DAYANA	ARBELAEZ MEJIA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		PUERTO CAICEDO		
265	CC	10490726	JOSE MAURICIO	ALVAREZ ROMERO	CARTAGENA DEL CHAIRA		MOCOA		
266	CC	36750601	ZENITH	PENA BARRETO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	
267	CC	1090480920	MARLY LIZENIA	UNO VALLECILLA	CUCUTA	VALLE DEL GUAMUEZ	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	
268	CC	1004153069	FAVIER	PENA ROJAS	LA ARGENTINA PLATA VIEJA	VALLE DEL GUAMUEZ	BOGOTA	LA ARGENTINA	
269	CC	59837469	RUVI IRENE	CABRERA MENECS	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	PITALITO
270	CC	18162517	HECTOR HERMES	LOPEZ RUALES	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		PITALITO
271	CC	1047485957	BREIKY JAVIER	BUSTAMANTE CORTEZ			BOGOTA		
272	CC	1088729525	JUAN DAVID	GUEVARA TRUJILLO		BOGOTA			
273	CC	1193288311	FABIO ALEXANDER	CASTILLO VALENCIA	ECUADOR	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS	
274	CC	1077035965	DEYRO	ORTIZ MUNOZ	ARGELIA	ARGELIA	GARZON	ARGELIA	
275	CC	41115741	MARIA MARIELA	ANDRADE AREVALO	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
276	CC	18153831	JESUS TOMAS	ANDRADE AREBALO	PUERTO ASIS		VALLE DEL GUAMUEZ		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1144186164	EDUARD ALEXANDER	ORTEGA PORTILLO	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de San Miguel departamento de Putumayo, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: SANMIGUEL.xlsx Código: 1992BF2BCB706EA3C9D3BB372BB5914D) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de San Miguel del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio de San Miguel Departamento Putumayo - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*